



1 GENERALIDADES

1.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

ARTICULO 6º, ACUERDO No 002 de 30 de enero de 2017. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. (*) - Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales, el Rector (a), una vez haya elaborado los estudios y documentos previos, y la justificación del proceso de selección a adoptar, la Institución Educativa formulará invitación a presentar ofertas mediante oficio.

2. ESPECIFICACIONES DEL ESTUDIO PREVIO

2.1 JUSTIFICACIÓN LEGAL

2.2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATA

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR**, dentro de las actividades de organización de la Infraestructura Física, requiere mejorar la organización al interior de la misma, para llevar a cabo esta labor necesita retirar de la Institución Educativa los **BIENES MUEBLES INSERVIBLES, NO RECUPERABLES, EN DESUSO Y/O CHATARRA** que mediante acta el comité de Inventarios fueron dados de baja.

Algunos elementos, aun cuando no se encuentran totalmente inservibles, han quedado obsoletos debido a los adelantos tecnológicos y a la actualización que la entidad ha venido efectuando en sus sistemas básicos de operación.

Los elementos inspeccionados ya han cumplido su ciclo de vida útil, y debido a su desgaste, deterioro y mal estado físico, originado por su uso no prestan ningún servicio a la entidad.

La enajenación se hará a través de convocatoria pública mediante aviso de **Invitación**, cuyas condiciones de realización deberán ser señaladas en la misma.

La Institución Educativa analizó la **Relación Costo – Beneficio** determinando **que para** seleccionar el contratista se tendrá en cuenta la oferta que se encuentre en **CONDICIONES DEL MERCADO**, satisfaciendo las necesidades, y ofrezca las mejores garantías al interés general que debe tutelar la institución.

2.3 OBJETO A CONTRATAR



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR

Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018

NIT 809002781-8

ESTUDIO PREVIO



ENAJENACION DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES, NO RECUPERABLES, EN DESUSO Y/O CHATARRA, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR.

2.3.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

CODIGO UNSPSC	OBJETO
11191600	BIENES MUEBLES INSERVIBLES, NO RECUPERABLES, EN DESUSO Y/O CHATARRA.

2.4 PLAZO

Para la ejecución del objeto contractual se cuenta con un plazo de SIETE (7) días calendario, el anterior plazo incluye el tiempo límite para de retiro de los bienes de la institución.

2.5 BIENES MUEBLES INSERVIBLES, NO RECUPERABLES, EN DESUSO Y/O CHATARRA.

ELEMMENTOS DE RESPONSABILIDA O DEVOLUITIVOS

REF SYSCAFE	MARCA	DETALLE ELEMENTO	NUMERO SERIE	PLACA
A00929	MIKROTIK	ROUTER	69BA0586C9AC/605	
201400147	SONY	TELEVISOR	KC31100209	342
201400129		ESCRITORIO		
A00443	EPSON	IMPRESORA	S4VY218321	432
201400282		PC ESCRITORIO	BKQWRF1	219
201400218		VIDEO BEAM	KCUF8XO866L	130
201400219	NEC	VIDEO BEAM	27FO743EE	127
201400343	QINYUAN	DISPENSADOR DE AGUA FRIA Y CALIENTE		0827
AF0006	ZUINSAI electronics	CABINA AMPLIFICADORA DE 8"		334
201400048		ESCRITORIO PARA DOCENTE CON SILLA		
A00489		SILLAS OVALADAS TAPIZADAS.		0769
201400146	DAEWOO	TELEVISOR	UT104E00380851	173
201400235		MONITOR	CNK9240N8D	048
201400160	HP	PORTATIL	CNU9329KR9	086



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR

Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018

NIT 809002781-8

ESTUDIO PREVIO



201400178	HP	PORTATIL	CNU9329L18	171
201400179	HP	PORTATIL	2CE909X7QL	176
201400181	HP	PORTATIL	2CE909X7RK	122
201400182	HP	PORTATIL	2CE909X7V7	120
201400183	HP	PORTATIL	2CE909X7R6	110
201400187	HP	PORTATIL	21117241	100
DONASEM10015	LENOVO	PORTATIL	CB32374316	
201400061		ARMARIO METALICO		363
A00426	KARCHER	HIDROLAVADORA	039315	1020

ELEMENTOS DE CONSUMO

ITEM	DETALLE ELEMENTO	CANTIDAD
2	PUPITRES	111
3	TABLEROS ACRILICOS	2
4	TEJAS DE ETERNIT	15

2.6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO.

2.6.1 PRECIOS DEL MERCADO

La Institución Educativa analizó la **RELACIÓN COSTO – BENEFICIO**, determinando que se tendrá en cuenta los **PRECIOS DEL MERCADO** acogiéndonos a la **opción más favorable**, y esta determinará el valor económico.

2.6.2 PRESUPUESTO

Por ser este un proceso que determina un Ingreso para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR**, no afecta el Presupuesto de Gastos de la Entidad.

2.6.3 FORMA DE PAGO.

El valor del contrato que se suscriba como producto de esta selección deberá ser cancelada en UN SOLO PAGO según corresponda la oferta o a lo establecido en el contrato, el cual deberá ser consignado en la Cuenta de AHORRO N° 220-554-15312-2 de la entidad financiera BANCO POPULAR a nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR, y entregada a la pagaduría con los respectivos soportes que evidencien el pagos.

2.7 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR

Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018

NIT 809002781-8

ESTUDIO PREVIO



Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR UBICADA EN LA CARRERA 23 N°65-66 DE IBAGUE TOLIMA.**

2.8 REQUISITOS DE EJECUCIÓN

2.8.1 Perfeccionamiento: una vez verificado los requisito y adjudicado se perfeccionara con la entrega en físico a la tesorería de la consignación del valor ofertado y de la Estampillas de Pro anciano del 2% y Pro cultura del 1.5%, teniendo como base para las dos el valor total.

Así mismo, supervisar dentro del término establecido, el retiro de los elementos de la Institución Educativa.

2.7 RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

A la fecha de presentación de la propuesta el proponente no debe encontrarse inmenso causal de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley, para contratar con la Institución situación que hará valer bajo la gravedad del juramento.

2.8 OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LOS EXTREMOS CONTRACTUALES

- Colaborar recíprocamente para el normar desarrollo del contrato
- Colaborar recíprocamente para el cumplimiento la institución educativa en cuanto el manejo de la cafetería.

3 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Soporta el procedimiento de la presente modalidad de contratación, las siguientes disposiciones legales: Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Ley 1150 de 2007, Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1082 de 2015, Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio. El contrato a celebrar es de compraventa.

3.1 TIPIFICACIÓN DEL ESQUEMA DE RIEGOS.

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
-----	-------	--------	--------	------	---	---	--------------	---------	-----------------------	-----------



ESTUDIO PREVIO

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución Operacional		El contratante no cumpla con el pago o consignación del valor ofrecido y el retiro de los bienes de la institución.	Puede variar el resultado	2	2	4	3

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			Equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	I.E SVE	Verificación del pago.	2	2	4	No	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

3.2 EXIGENCIA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

De conformidad a lo establecido en la Ley 80 1993, la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. **No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77), y teniendo en cuenta el análisis de riesgo precedente, no se exige constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

4. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta debe contener los siguientes soportes:

- Propuesta a nombre de la institución, en la cual se indique el objeto y valor económico de la oferta.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía, para las personas naturales y representante legal de las personas jurídicas.
- Inscripción en el registro único tributario (RUT) tanto para las personas naturales como las personas jurídicas. Debe tener la actividad registrada para la cual oferta.
- Declaración jurada de no estar inmerso en el régimen de inhabilidades o incompatibilidades.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR

Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018

NIT 809002781-8

ESTUDIO PREVIO



La falta de alguno de los documento es causal de rechazo de la propuesta.

El proponente por la sola presentación de sus documentos, faculta a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR, para constatar y verificar toda la información en ella suministrada.

4.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

- Estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades

5. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En el presente proceso teniendo cuenta que se trata de un valor inferior a los valores que se aplican en los **ACUERDOS COMERCIALES**, esta contratación no está cobijada por los mismos, suscritos por Colombia.

Los valores en pesos colombianos para los Acuerdos Comerciales con Canadá, Chile, Estados Unidos, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.

6 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO O PROCESO.

La supervisión estará a cargo del rector Heriberto Gualtero Sánchez, Identificado con cédula de ciudadanía No. 5986712, expedida en Saldaña o quien haga sus veces de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas.

- a) Perfeccionar y legalizar el contrato una vez suscrito por las partes,
- b) Elaborar el acta de inicio,
- c) Informar al rector de la entidad cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del mismo,
- d) exigir al contratista el pago de la Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual se entregara copia de este documento para su conocimiento, debiendo certificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

Dada en Ibaqué, a los 5 días del mes de diciembre de 2018.

Original Firmado
HERIBERTO GUALTERO SANCHEZ
Rector-Ordenador del Gasto